República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SOBEIDA ESPERANZA MEJÍA ARIÑO.
DEMANDADO: CHRISTIAN JOSÉ CÓRDOBA.
RADICACION: 20001-31-10-003-2003-00243-00.

Revisada la presente demanda y comprobando que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor CHRISTIAN JOSÉ CORDOBA, a favor de SOBEIDA ESPERANZA MEJIA ARIÑO, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12´000.000), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, durante el periodo comprendido desde JULIO DE 2021, hasta JUNIO DE 2022, a razón de $1´000.000 mensuales, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.). Se hace la salvedad que los valores por concepto de intereses legales que se pretenden, serán tasados al momento de realizar la liquidación del crédito, carga que le corresponde a las partes, en su oportunidad.

Notificar este proveído al demandado CHRISTIAN JOSÉ CORDOBA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

TENER al doctor CRISTIAN ANDRES GIL URIBE como apoderado judicial de la señora SOBEIDA ESPERANZA MEJÍA ARIÑO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd28f917ac69b8e82d00372c4a0b0c006db4ad795c4b3323d3349d054c3b325c**

Documento generado en 18/07/2022 10:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica